

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0228**

**05 DE ABRIL 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ARGEMIRO PAZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.883 DEL 28 DE MARZO DE 2019**

Persona a notificar: **ARGEMIRO PAZ**

Dirección de notificación usuario **URB. LA MARIELA MZ. GUADUA CASA 32.**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
**Profesión Universitaria**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 05 de Abril de 2019

Señor:

**ARGEMIRO PAZ**

URB. LA MARIELA MZ. GUADUA CASA 32.

Teléfono: 3042186557

Armenia Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OF.PQRDS-883 DEL 28 DE MARZO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0228 correspondiente al **OF.PQRDS-883 DEL 28 DE MARZO DE 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA 97591”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesión Universitaria  
Dirección Comercial

Armenia, 28 de Marzo de 2019

Señor:

**ARGEMIRO PAZ**

URB. LA MARIELA MZ. GUADUA CASA 32.

Teléfono: 3042186557

Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición con Radicado 2019RE1161 Del 15 de Marzo de 2019.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición Radicado No. 2018RE309, recibida en esta Entidad siendo el día 25 de Enero de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con la facturación y el consumo correspondiente a 22 m3, facturado por la entidad mediante la factura de venta No. 45975813, manifestando que el alza se ha producido a partir de la instalación de un nuevo aparato de medición.

Analizando el caso concreto, es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula **N° 97591 y nomenclatura**, URB. LA MARIELA MZ. GUADUA CASA 32.

De la Ciudad de Armenia, evidenciando la siguiente información comercial:

MATRÍCULA 97591	DATOS DEL SISTEMA
<b>Suscriptor</b>	ARGEMIRO PAZ ANACONA
<b>Dirección</b>	URB. LA MARIELA MZ. GUADUA CASA 32.
<b>Estado del Predio</b>	AL DIA
<b>Nro. Medidor</b>	16047182000000000
<b>Observación Lectura</b>	NORMAL
<b>Ultimo Pago</b>	26 DE MARZO DE 2019
<b>Tarifa de Acueducto y Alcantarillado</b>	RESIDENCIAL ESTRATO 1 BAJO BAJO
<b>Clase de Uso Aseo</b>	RESIDENCIAL ESTRATO 1 BAJO BAJO

Que al verificar los consumos efectuados por los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, aparato de medición identificado con serie No. 16047182000000000 y correspondiente al predio ubicado en la URB. LA MARIELA MZ. GUADUA CASA 32. De la Ciudad de Armenia, tenemos lo siguiente:

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 975911	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	ELSTER
Fecha registro punto de medición			-----	Referencia del equipo	C VOLUMETRICO 1/2
Fecha Ultimo Cambio		Aforo		Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	1604718200000000	Densidad			-----
		¿Equipo Medición?	S		

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta
				Código	Descripción			
4132	59	37	22	-1	NORMAL	8/03/2019	11	45975813
4113	37	20	17	-1	NORMAL	7/02/2019	9	45655691
4094	20	4	16	-1	NORMAL	11/01/2019	9	45337014
4075	4	0	4	-1	NORMAL	7/12/2018	8	45021492
4056	0	0	9	25	DIRECTO	9/11/2018	9	44707308

De igual manera cabe resaltar al usuario que en los periodos de facturación anteriores al mes de Enero de 2019, la entidad venia facturando el consumo con base al promedio del estrato socioeconómico, bajo la observación medidor DIRECTO, por cuanto al registrase el consumo real con base en diferencias de lectura certeras, el mismo resultado ser superior al consumo hasta ese entonces facturado bajo la modalidad de promedio y correspondiente a 9 m<sup>3</sup>.

Que en este orden de ideas, una vez analizada la información comercial y el comportamiento mensual del consumo registrado por los usuarios del predio identificado con contrato interno No. 97591, es determinante concluir que efectivamente, a partir de la instalación del nuevo aparato de medición, ha existido un consumo superior al normalmente facturado en el predio identificado de referencia, haciéndose necesario informar al peticionario que el consumo facturado obedeció a la diferencia de Lecturas arrojadas por el aparato de medición. tal y como es el deber ser, consumo medido, el cual, por las condiciones de habitación y uso, es superior en mayor cantidad al consumo anteriormente facturado bajo la modalidad de promedio, por cuanto no es procedente para la empresa prestadora efectuar ningún tipo de reliquidación del consumo facturado mediante la Cuenta en reclamación Factura No. 45975813.

*Que de acuerdo a lo preceptuado por la ley 142 de 1994 CAPITULO V. DE LA DETERMINACION DEL CONSUMO FACTURABLE. Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; **y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.***

*Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, **su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.***

Que en este orden de ideas se concluye que el consumo facturado al predio identificado con contrato Interno No. 97591, mediante la factura de venta No. 45975813, es correcto y obedeció fielmente a la diferencia de lecturas arrojada por el aparato de medición identificado con serie No. 1604718200000000, para el periodo de facturación comprendido entre el 03/02/2019 al 05/03/2019, por cuanto la Empresa prestadora no encuentra mérito alguno para efectuar deducción o corrección en el consumo facturado. en los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación.

Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador (a)